

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado 3 de la Reglamentación Específica del Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos de la Raza Bovina Rubia Gallega, aprobada por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 18 de noviembre de 1976, queda redactado como sigue:

«3. Identificación, denominación de ejemplares y control del parentesco.

3.1 Todo animal inscrito será identificado por el método de tatuaje. El tatuaje de animales inscritos en el R. N. deberá practicarse al nacimiento o, en su caso y excepcionalmente, antes de los tres meses de edad de las crías.

En la oreja derecha se tatuará la sigla de dos letras, como máximo, asignada al municipio en el que esté ubicada la explotación o a la ganadería con carácter exclusivo para todo el país. A dicha sigla se acompañará un número correlativo, que será la única identificación para toda la vida del animal, independiente del Registro al que pertenezca.

3.2 Cuando, por la causa que fuere, se borra el tatuado, el ganadero queda obligado a su comunicación inmediata a la Oficina del Libro Genealógico, para proceder a la identificación y nuevo marcado del animal.

3.3 Para la denominación de ejemplares se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 733/1973.

3.4 A fin de garantizar el sistema de valoración de reproductores y detectar posibles errores en los procesos de apareamientos dirigidos, se realizarán verificaciones de paternidad, mediante un muestreo aleatorio, por el procedimiento de marcadores genéticos.»

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 1991.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6505 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se designan Tribunales y se fijan lugares, fechas y horas para la celebración de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Murcia.*

Convocadas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a solicitud de la Comunidad Autónoma de Murcia, por Resolución de 21 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y a celebrar en la misma, se cumplimenta lo dispuesto en la base cuarta de dicha convocatoria, en consonancia con el artículo 8.º de la Orden de 25 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y por esta Dirección General de Transportes Terrestres se resuelve:

Primero.—Designar los siguientes Tribunales, titular y suplente, que han de juzgar las pruebas.

Tribunal titular

Presidente: Don Francisco Faraco Munuera.
Vocales: Don Pedro A. Cánovas Yáñez, don Antonio Jiménez Olivares y don José Caballero Marín.
Secretario: Don Jesús Flor Hernández.

Tribunal suplente

Presidente: Don Antonio L. Climent Albaladejo.
Vocales: Doña Enriqueta Álvarez Falcón-Perea, don Francisco Campillo Fernández y don Gabriel Caballero Ibáñez.
Secretaria: Doña María del Carmen González Castillo.

Segundo.—Fijar el lugar, fechas y horas siguientes para la celebración de los ejercicios.

Lugar: Facultad de Medicina (Espinardo, Murcia).

Días y horas:

21 de abril:

Nueve horas. Ejercicio común para transporte interior de mercancías y viajeros.

Diez horas. Ejercicio específico para transporte interior de mercancías.

Once treinta horas. Ejercicio específico para transporte interior de viajeros.

4 de mayo:

Ocho horas. Ejercicio común para agencias de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

Nueve treinta horas. Ejercicio específico para agencias de transporte.

Once horas. Ejercicio específico para transitario.

Doce treinta horas. Ejercicio específico para almacenista-distribuidor.

11 de mayo:

Nueve treinta horas. Ejercicio específico de transporte internacional de mercancías.

Once horas. Ejercicio específico de transporte internacional de viajeros.

Madrid, 5 de marzo de 1991.—El Director general, Manuel Panadero López.

MINISTERIO DE CULTURA

6506 *RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de Creación y Traducción, correspondiente a 1991.*

Convocado por Orden de 22 de enero de 1991 el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero), en sus modalidades de Creación y Traducción, procede establecer la normativa que regule su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden citada.

El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, en diversas modalidades, fue creado por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

La Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) integró las modalidades de creación y de traducción. Por último, por Orden de 1 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se convocaron los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, en sus modalidades de creación y de traducción, destinados a galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes. Dado el carácter alternativo de este premio, la presente convocatoria corresponde, tanto en su modalidad de creación de traducción, a obras apropiadas para jóvenes, editadas durante los años 1989 y 1990.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 1991, en sus dos modalidades de creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras, tiene como objetivo galardonar las mejores obras literarias, apropiadas para jóvenes, publicadas durante los años 1989 y 1990.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación estará dotado con 2.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles contemporáneos y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1990 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción estará dotado con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse entre